SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSGRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORRECS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	2 60	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2250.

MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.=Circular.

Con el fin de facilitar la consolidacion del sistema de centralizacion y distribucion de fondos establecido por los decretos de 4 de Noviembre último, se invitó por este Ministerio á los principales tenedores de libranzas de amortizacion, secuestros, cruzada y loterias, a que entrasen en un arreglo semejante al que se ha verificado con otros para la centralizacion de sus créditos. Como era de esperar del patriotismo de los mismos tenedores, han correspondido desde luego á la insinuacion que se les hizo; y formalizado por consecuencia el referido arreglo, la Regencia provisional del Reino se ha servido aprobarlo bajo las condiciones siguientes:

1.2 Quedan centralizadas desde 1.º del corriente todas las libranzas expedidas por la direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y comisaría general de Cruzada, que se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

2.ª La direccion de Arbitrios de Amortizacion dispondrá bajo la responsabilidad de los intendentes y contadores del ramo, que mientras esté vigente el presente arreglo no se pague libranza alguna de las giradas hasta el dia, en razon a que todas quedan centralizadas por la condicion anterior, en lo perteneciente al ramo de amortizacion.

3.2 Igual disposicion adoptará la direccion del Tesoro y comisaría general de Cruzada por lo respectivo á las libranzas de este ramo, que tambien quedan centralizadas.

4.2 Los tenedores de las libranzas de amortizacion y cruzada presentarán estas á la comision de centralizacion que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos se establecerá en Madrid, cuando la propia comision se las reclame.

5.ª Para pago y amortizacion de las referidas libranzas se señalan desde 1.º del actual las cantidades siguientes: 1.180,000 rs. vn. para las libranzas de amortizacion.

200,000 rs. vn. id. de cruzada.

6.ª La direccion general del Tesoro, de acuerdo con la de Arbitrios de Amortizacion y comisaría general de Cruzada, repartirá mensualmente las expresadas cantidades sobre las provincias que designe la comision de centralizacion, exceptuando las de Aragon, Norte y Valencia, en que hoy se hallan los ejércitos de operaciones, ó aquellas en que se hallaren en lo sucesivo. La misma direccion dará aviso á los intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos.

7.2 Los intendentes dispondrán que dentro de cada mes los comisionados de Amortizacion y administradores tesoreros de Cruzada entreguen indefectiblemente las referidas cuotas en efectivo metalico á los comisionados de esta centralizacion; exigiéndoles recibo por duplicado de

la misma suma.

8.ª Cuando en alguna provincia no haya dinero efectivo para pagar las cuotas mensuales de amortizacion, y resulten existencias en frutos, se satisfarán aquellas en estos á los precios corrientes del mercado, segun su calidad, con las formalidades y precauciones que adoptará desde ahora la direccion del ramo; dando de ingreso el importe de dichos frutos en las respectivas comisiones, y haciendo la salida por entrega á los comisionados de la centralizacion; de quienes se exigirá siempre el correspondiente recibo por duplicado.

9.4 Un ejemplar de los recibos firmados por dichos comisionados se remitira por las intendencias precisamente por el correo inmediato al pago a la direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas en las provincias.

10. La comision de centralizacion facilitará á la direccion del Tesoro una nota de los comisionados que elija en

las provincias, para que la misma pueda darlos á conocer á los intendentes, al propio tiempo que entere á estos de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se la encarga por la condicion 6.ª

11. El importe de las libranzas pertenecientes á esta centralizacion que se hayan satisfecho en todo el reino en el presente mes, se tendrá en cuenta y deducirá de las consignaciones que ahora se señalan para pago y amortizacion de las mismas libranzas, siempre que resulten cubiertas las consignaciones de un millon de reales sobre Amortizacion y 1403 reales sobre Cruzada que se designaron en la distribucion de 25 de Noviembre último.

12. La comision de centralizacion entregara el dia 1.º de cada mes en la direccion del Tesoro las cantidades de 1.180,000 rs. en libranzas de amortizacion y 2003 reales de Cruzada; y en el corriente mes que no puede aun presentar las que deben ser amortizadas por la misma cantidad, responderá de su entrega á dicha direccion en los términos que esta juzgue necesario.

13. La direccion del Tesoro inutilizará las expresadas libranzas el dia 15 de cada mes, siempre que en equivalencia entregue á la comision de centralizacion una suma inclusiva de contralizacion una suma contralizacion una contralizacion un

igual en recibos de sus comisionados.

14. En caso de que la direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la condicion anterior los recibos de los comisionados por la suma total de las libranzas depositadas, inutilizará estas en la parte proporcional que corresponda segun los recibos que entregue.

15. Los tenedores de las libranzas que se centralizan usarán de los derechos que por sus contratos individuales les correspondan, siempre que en dos meses consecutivos no percibiesen integramente en cada uno las consignaciones que se les señalan, ó no se cumplan en cualquiera de ellos las condiciones de este arreglo.

16. La direccion de Arbitrios de Amortizacion y comisaría general de Cruzada no harán giro alguno sobre las provincias que designe la comision de centralizacion en uso de la facultad que se la concede por la condicion 6.^a sin la expresa cláusula de que ha de ser satisfecho con posterioridad á las consignaciones que se señalan para la presente centralizacion.

17. El repartimiento de estas consignaciones entre los tenedores de las libranzas se verificará por la comision de centralizacion ó por quien ellos mismos acuerden, por el órden rigoroso de antigüedad en los vencimientos de las libranzas, á menos que reunidos todos los tenedores no determinen cosa en contrario.

18. Pudiendo considerarse centralizadas las libranzas expedidas sobre la renta de loterías y secuestros, en atencion á que todas se satisfacen por las oficinas de los dos ramos en esta corte, se fija la cantidad mensual de 3903 reales vellon para que se continúen satisfaciendo las de loterías, y 603 rs. vn. las de secuestros, en el modo y forma que en la actualidad lo hacen las referidas oficinas.

De orden de la Regencia lo digo à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A la Regencia.

Por la ley de 25 de Octubre de 1839 fueron confirmados los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional. En la misma se dispuso que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permitiese, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y Navarra, propusiese á las Córtes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclamaba el interes de las mismas, conciliado con el general de la nación y la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que pudieran ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.

La Regencia, al encargarse del Gobierno, cuidó ante todas cosas de examinar el estado en que este importante asunto se encontraba, y ha adoptado las medidas oportunas para restablecer la unidad constitucional incompatible con ciertos abusos que en aquellas provincias se habian introducido. Penetrada de que nada interesaba mas para evitar, conflictos que formalizar la modificacion de los fueros, porque solo asi podria haber una regla fija a que

atenerse en los casos que ocurriesen, continuó los trabajos empezados con este objeto; y despues de varias y detenidas conferencias con los comisionados de la diputación de Navarra, ha logrado el arreglo apetecido, conciliando los intereses de aquella provincia con los de la nación y salvando le unidad constitucional, que es el principio vital de la ley en que fueron confirmados los mismos fueros.

El Ministro que suscribe no puede menos, al referir estos hechos, de hacer especial mencion de la buena se con que la provincia de Navarra, su diputacion y los comisionados de ella se han presentado desde que empezó á tratarse de este asunto y durante las conferencias que para su arreglo definitivo se han tenido. Animados del mas vivo deseo de identificarse con la nacion de que naturalmente forma parte aquella provincia, sus exigencias han sido siempre racionales y prudentes; jamas han insistido en las que se les manifestaba eran opuestas al principio de la unidad, y en todo han demostrado de un modo inequívoco su españolismo, y que no fue mentido, ni encubrió siniestras miras el abrazo de Vergara. El que suscribe se complace en pagarles este justo tributo de aprecio y agradecimiento, y hace votos porque su noble, franca y leal conducta sea imitada, terminando asi desavenencias que jamas debiera haber entre los que de buena fe se proponen hacer el bien del pais, y conciliar intereses que no pue den ni deben estar en contradiccion.

Concluido el arreglo con los comisionados, y sin embargo de que sus poderes eran mas que suficientes para que ningun otro requisito ni solemnidad fuesen necesarios, se creyó oportuno remitirlo á la diputacion para su aprobacion; y los mismos comisionados con fecha de ayer dicen lo que sigue:

Exemo. Sr.: Tenemos el honor de tra ladar á V. E. la siguiente comunicacion de la diputacion provincial de Navarra que recibimos en este dia.

«Esta diputacion provincial ha recibilo el oficio de V. SS. fecha 7 del presente, y el del Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con el concierto definitivamente acordado para modificar los fueros de esta provincia, firmado con la misma fecha por dicho Sr. Excelentísimo. Examinado este interesante documento con la reflexion que corresponde a su importancia, la diputacion no puede menos de aprobarlo en todas sus partes, por hallarlo conforme y arreglado à los intereses particulares del pais que representa y à los generales de la nacion. Al mismo tiempo se complace en manifestar à V. SS. su gratitud por el celo y acierto con que han desempeñado tan ardua comision, y les autoriza para que, trasladando desde luego al Gobierno esta aprobacion del concierto, se proceda en su consecuencia a formalizarlo como corresponde. Dios guarde á V. SS. muchos años. Pamplona 10 de Diciembre de 1840.= La diputacion provincial de Navarra. = Sres. comisionados por Navarra para la modificacion de fueros."

Al mismo tiempo creemos deber poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha pedimos à la diputacion provincial de Navarra una copia firmada por todos sus individuos del concierto de modificacion de los fueros de aquella provincia, que firmado por V. E. obra en poder de dicha diputacion. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1840. = Excmo. Sr. = Fausto Galdiano.=Fulgencio Barrera.

En tal estado cree el Ministro que suscribe que la Regencia, usando de las facultades que al Gobierno se concedieron en el art. 2.º de la ley citada, para que provisionalmente y en el sentido y forma en ella expresados resolviese las dudas y dificultades que pudieran ofrecerse, á fin de que las provincias Vascongadas y Navarra entrasen desde luego en el goce de sus fueros, sin perjuicio de la unidad constitucional, hasta que las Córtes determinasen sobre la modificacion de ellos que habia de proponérseles, esta en el caso de poner en ejecucion inmediatamente lo convenido, dando cuenta á su tiempo á las mismas Córtes. Asi se evitaran lo mas antes posible los males de que el estado actual es causa, y tanto la nacion como aquella provincia empezarán á sentir los ventajosos resultados del nuevo orden que debe establecerse. Es ademas de una utilidad manissesta que, antes de sormular el proyecto de ley que à las Cortes debe presentarse, se ensayen las variaciones concertadas á fin de que la experiencia dé á conocer cualquiera defecto que tengan ú obstaculo que á ellas se oponga, y la ley pueda hacerse con todos los dajeto pues propongo á la Regencia provisional el siguiente proyecto de decreto. Madrid 15 de Diciembre de 1840.= Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la ley de 25 de Octubre de 1839, y para que pueda tener desde luego efecto la confirmacion de los fueros de Navarra en ella contenidos, sin perjuicio de la unidad constitucional, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.º Provisionalmente, y hasta tanto que se verisique la modificacion de los sueros por medio de una ley, se observarán en Navarra las disposiciones siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno militar.

1ª El mando puramente militar estará en Navarra, como en las demas provincias de la Monarquia, al cargo de una autoridad superior nombrada por el Gobierno supremo y con las mismas atribuciones de los comandantes generales de las demas provincias, sin que nunca tenga el título de virey ni las atribuciones que estos han ejercido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Administracion de justicia.

2ª La administracion de justicia en Navarra, en la parte dispositiva, seguirá en los mismos términos que en la actualidad, hasta tanto que teniendose en consideracion las diversas leyes privativas de todas las provincias del reino, se formen los códigos generales que deban regir en toda la Mo-

3. En la parte orgánica y de procedimientos será en todo conforme à lo establecido ó que se establezca para los demas tribunales de la nacion, sujetándose á las variaciones que el Gobierno supremo estime convenientes en lo sucesivo. Pero siempre deberá conservarse en la capital de la provincia la

4ª El tribunal supremo de Justicia tendrá sobre los tribunales de Navarra y en los asuntos que en estos se ventilen las mismas atribuciones y jurisdiccion que ejerce sobre todos los del reino, segun las leyes vigentes ó que en adelante e establecieren.

5. El Gobierno en la provision de plazas de magistrados y jueces de Navarra tendrá presente por ahora, y en la forma que lo estime, la conveniencia y aun necesidad de que sean conocedores de su legislacion privativa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ayuntamientos.

62 Los ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que se adopten en lo sucesivo para toda la

7ª Las atribuciones de los ayuntamientos relativas á la administracion econômica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercerán bajo la dependencia de la diputación provincial con arreglo á su legislación

82. En todas las demas atribuciones los ayuntamientos estarán sujetos á la ley general.

Diputacion provincial.

9ª Habrá una diputación provincial que se compondrá de siete individuos nombrados por las cinco merindades, esto es, uno por cada una de las tres de menor poblacion, y dos por las de Pamplona y Estella que la tienen mayor; pudiendo hacerse en esto la variacion consigniente si se alterasen los partidos judiciales de la provincia.

10. La eleccion de los vocales de la diputacion deberá verificarse por las reglas generales con arreglo á las leyes vigentes ó que se adopten para las demas provincias. Pero los diputados de Navarra no podrán renunciar, y todos sus individuos recibirán una asignación módica de los fondos de la provincia, como antiguamente la percibian los de fuera de Pamplona en atencion á las mayores atribuciones y su constante permanencia en las juntas.

11. La diputación provincial en cuanto á la administración de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercia el consejo de Navarra y la diputacion del reino; y ademas las que siendo compatibles con estas tengan ó tuvieren las restantes diputaciones provinciales de la monarquia.

12. En los expedientes sobre la enagenacion de fincas é imposicion de gravámenes sobre los bienes de los pueblos y de la provincia, el gese político ejercerá en Navarra, oyendo á la diputacion, las atribuciones que por las leyes generales del reino esten reservadas al Gobierno.

13. En todas las demas atribuciones la diputacion provincial de Navarra estará sujeta á la ley general.

14. La diputacion provincial de Navarra será presidida siempre por la autoridad superior política nombrada por el Gobierno.

15. La vicepresidencia corresponderá simpre al vocal di cano.

Gobierno politico.

16. Existirá en Navarra una autoridad superior política nombrada por el Gobierno, cuyas atribuciones serán las mismas que las de los gefes civiles de las demas provincias, con las modificaciones expresadas en los artículos anteriores, y sin que pueda reunir nunca ningun mando militar.

Montes y pastos.

17. No se hará ninguna novedad en el goce de los montes y pastos de Andía, Urbasa, Bardenas ni otros comunes legios de los pueblos.

Servicio militar.

18. Siendo obligacion de todos los españoles defender á su patria con las armas en la mano cuando fueron llamados por la ley; Navarra, como todas las demas provincias del reino, está obligada en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios ó extraordinarios del ejército á presentar el cupo de bombres que le corresponda, quedando al arbitrio de su diputacion los medios de llenar este servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas.

19. Se trasladan las aduanas del Ebro á la frontera de los Pirincos, sujetándose á los aranceles generales que rijan en las demas aduanas de la monarquía bajo las condiciones siguientes:

20. Que de la contribución directa se separe á disposicion de la diputacion provincial, ó en su defecto de los productos de las aduanas, la contidad necesaria para el pago de réditos de su deuda y demas atenciones que tienen consignada sobre sus actuales tablas, y un tanto por ciento anual para la amortizacion de capitales de dicha deuda, cuya cantidad será la que produjeron dichas tablas en el año comun del de 1829 al de 1833 ambos inclusive.

21. Que aun cuando las aduanas de las provincias Vascongadas no se trasladen á sus costas y fronteras, los puertos de San Sebastian y Pasages queden habilitados para la exportacion de los productos nacionales é importacion de los extrangeros con sujecion á los aranceles generales que rijan.

22. Que los contraregistros se han de colocar á cuatro ó cinco laguas de la frontera, dejando absolutamente libre el comercio interior, sin necesidad de guias ni de practicar ningun registro en otra parte despues de pasados aquellos, si esto fuere conforme con el sistema general de aduanas.

23. Que verificada la traslacion de las aduanas á la frontera, se sobrescerá en todas las causas de contrabando que se hallen pendientes, indultando á los encarcelados como lo permitan las leyes.

Tabaco.

24. La venta del tabaco en Navarra se administrará por cuenta del Gobierno como en las demas provincias del reino abonando á su diputacion ó en su defecto reteniendo esta de la contribucion directa la cantidad de 87,537 rs. anuales con que está gravada para darle el destino correspondiente.

Sal.

25. Siendo insostenible, despues de trasladadas las aduanas en Navarra, el sistema de libertad en que ha estado la sal, se establecerá en dicha provincia el estanco de este género por cuenta del Gobierno; este se hará cargo de las salinas de Navarra, prévia la competente indemnizacion á los dueños particulares á quienes actualmente pertenecen y con los cuales tratará.

Precedida la regulacion de los consumos de cada pueblo, la Hacienda pública suministrará á los ayuntamientos de los mismos la sal que anualmente necesitaren aquellos al precio de coste y costas que pagarán dichos ayuntamientos en los plazos y forma que determine el Gobierno.

26. Si los consumidores necesitaren mas cantidad que la arriba asignada, la recibirán al precio de estanco de los toldos que se establecerán en los propios pueblos para su mayor

27. En cuanto á la exportacion de sal al extrangero, Navarra disfrutará de la misma facultad que para este tráfico lícito gozan las demas provincias, con sujecion á las formalidades establecidas.

Papel sellado.

28. Continuará como hasta aqui la exencion de no usarlo de que Navaria está en posesion.

Pólvora y azufre.

29. El estanco de estos artículos continuará en Navarra en la misma forma que actualmente se halla establecido.

Rentas provinciales y derechos de puertas.

30. No se extenderán á Navarra estas contribuciones indirectas mientras no llegue el caso de plantearse los nuevos aranceles y que en ellos se establezca que el derecho de consumo sobre generos extrangeros se cobre en las aduanas.

Contribuciones.

31. Navarra pagará ademas de las contribuciones antes expresadas por única contribución directa la cantidad de 1.800,000 rs. anuales que proporcionalmente á su riqueza le corresponde de la suma que las de dicha clase importan hoy.

Se abonarán á su diputacion provincial 3000 rs. anuales de los expresados 1.800,000 por gastos de recaudacion y quiebras que quedan á su cargo.

Culto y clero.

32. La dotacion del culto y clero en Navarra se arreglará á la ley general y á las instrucciones que el Gobierno expida para su ejecucion.

Art. 2.º En cumplimiento de lo mandado en la misma ley de 25 de Octubre de 1839 se dará cuenta de esta determinacion á las próximas Córtes.

Art. 3.º Con arreglo á las bases indicadas, y sin perjuicio de hacer de comun acuerdo cualquiera variacion que la experiencia hiciese necesaria, se formulará el correspondiente proyecto de ley para presentarlo á las próximas Cortes.

Art. 4.º Se comunicará este decreto á los demas minis-

y estabilidad de las disposiciones legislativas. Con este ob. con arreglo á lo establecido en las leyes de Navarra y privi- terios, para que por parte de todos tenga entero y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = El Duque de la Victo. ria. Presidente. En Palacio á 15 de Diciembre de 1840. A D. Manuel Cortina.

> La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar por decretos de 11 del actual para gefe político de la provincia de Badajoz á D. Julian Sanchez Gata, capitan de artillería retirado, y para igual destino en Santander interinamente á D. Dionisio de Echegaray, secretario cesante de Za-

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Y RESGUARDOS.

Relacion de los individuos que han sido destinados por esta direccion al cuerpo de carabineros de Hacienda pública desde 1º de Diciembre hasta el dia de la fecha; con expresion de sus nombres, clase para que han sido electos, provincias á que han sido destinados y circunstancias que reunen.

D. José Caldeira, para carabinero en la provincia de Almería. Soldado licenciado del regimiento Reina Gobernadora: tiene 10 años de servicio y se ha encontrado en las mas memorables acciones de la guerra de Navarra.

D. José María Jorge, id. id. Soldado licenciado del regimiento de Córdoba, 10 de línea: está declarado benemérito de la patria: tiene 10 años de servicio y varias acciones en la última campaña.

D. Juan Valle, id. en la de Caceres. Soldado licenciado del regimiento caballería de Castilla, 1º ligero: ha sido prisionero y cuenta 15 acciones de guerra en la última campaña.

D. Antonio Sancho, id. en la de Lérida. Soldado licenciado del primer regimiento de la Guardia Real de infantería: cuenta 15 años de servicio y 18 acciones de guerra en la última campaña.

D. José Arango, id. en la de Almería. Era dependiente cesante del resguardo militar de Oviedo; con 22 años de servicio y clasificado con 1080 rs. anuales de sueldo.

D. Marcos Villamayor, id. en la de Castellon, Soldado licenciado del regimiento infantería voluntarios de Navarra: tiene 10 años de servicio, tres cruces de distincion y 42 acciones de guerra en la última campaña.

D. Andres Cebrian, id. en la de Almería. Soldado licenciado del tercer regimiento de la Guardia Real de infantería: tiene 10 años de servicio y 35 acciones de guerra, entre ellas las de Ramales y Guardamino.

D. Javier Alvarez, id. id. Soldado licenciado del primer regimiento de la Guardia Real de infantería : tiene 16 acciones de guerra, dos cruces de distincion por las de Peñacerrada y Mendigorría.

D. Juan García, id. id. Soldado licenciado del regimiento cazadores de Luchana: condecurado con la cruz de Isabel 11 y un escudo de distincion por la accion de Peñacerrada, en la que entre otras 16 se ha encontrado en Navarra.

D. Blas Martinez, id. id. Soldado licenciado del regimiento de la Reina, 2º de línea: que tiene 10 años de servicio y 18 acciones de guerra en la última campaña,

D. Antonio Pelaez, id. id. Soldado licenciado del regimiento de Almansa, 18 de línea: con 10 años de servicio y 46 acciones de guerra en la última campaña.

D. Miguel Jimeno, id. id. Soldado licenciado del regimiento del Rey, 1º de linea, con ocho años de servicio, y que cuenta varias acciones contra los facciosos de la Mancha,

D. Juan Gonzalez, id. id. Soldado licenciado del regimiento caballería de granaderos de la Guardia Real, condecorado con la cruz de Mendigorría, y que cuenta otras acciones de guerra en la última campaña.

D. Antonio Gascon, id. id. Sargento primero licenciado del batallon 5º provisional, condecorado con dos cruces de Isabel 11, con un escudo de distincion por la accion de Peñacerrada, y que cuenta 35 de guerra en la última cam-

D. Pedro Hernandez, id. id. Cabo segundo licenciado del batallon 7º provisional, condecorado con la cruz de Isabel 11, prisionero que sue, y con 42 acciones de guerra en

D. Nicolas Sevilla, id. en la de Castellon. Soldado licenciado del regimiento infantería del Rey, 1º de línea: declarado benemerito de la patria, condecorado con la cruz del ejército auxiliar que levantó el sitio de Bilbao: cuenta 15 acciones de guerra y 10 años de servicio.

D. Joaquin Roman, id. id. Soldado licenciado de granaderos de la Guardia Real de caballería, condecorado con la eruz de Isabel II: cuenta 11 años de servicio, habiendo hecho la última campaña con su escuadron en las provincias del

D. Francisco Perete, id. id. Soldado licenciado del primer regimiento de Granaderos de la Guardia Real de infantería, declarado benemérito de la patria, condecorado con la cruz de Mendigorría: cuenta 34 acciones de guerra y 16

D. Mancio Criado, id. id. Soldado licenciado del segundo batallon del tercer regimiento de la Guardia Real de infanteria: cuenta 16 acciones de guerra y 14 años de ser-

D. Policarpo Fernandez, id. id. Sargento segundo licenciado de la segunda batería de artillería de la Guardia. Real: cuenta 11 años de servicio.

D. Isidro Gonzalez, id. en la de Barcelona. Sargento primero licenciado del regimiento infantería de Africa 7º de línea: obtiene el diploma de los premios de constancia, la cruz de distincion de María Isabel Luisa: cuenta 12 años de servicio y 19 acciones de guerra.

D. Toribio de Leiva, id. id. Soldado licenciado de lanceros de la Guardia Real, caballero de la cruz de primera clase de San Fernando, condecorado con otras varias por ácciones de guerra, contando 12 de estas y 12 años de servicio.

D. Pedro Jimenez, id. id. Soldado licenciado del regimiento de Soria, 9º de línea, declarado cuatro veces benemérito de la patria: cuenta 56 acciones de guerra y 11 años

D. Juan Lopez, id. id. Soldado licenciado del regimiento infanteria de San Fernando, 11 de línea, condecorado con la cruz de Mendigorría: cuenta 36 acciones de guerra y 16

D. Mariano Ocaña, id. en la de Alicante. Miliciano nacional de esta corte desde que se creó la Milicia, ha cumplido exactamente cuantos servicios le han conferido; habiendo asistido al pronunciamiento de 1º de Setiembre, dispuesto á perder la vida en defensa de la libertad; y se ha presentado montado y equipado para caballería.

D. Francisco Marin, id. id. Patron de laucha de auxilio de la capitanía del puerto de Cádiz, ha pertenecido á la Milicia nacional de artillería de la villa de Vinaroz.

D. Pedro Lopez, id. en la de Huesca. Sargento segundo licenciado del batallon de infantería 5º provisional, condecorado con la cruz de Mendigorría y dos de Isabel II : disfruta un escudo con premio de 10 rs. mensuales; fuc herido de bala de fusil y hecho prisionero; cuenta 30 acciones de guerra y 12 años de servicio.

D. Autonio Cordon, id. en la de Málaga. Soldado licenciado del regimiento de caballería de Extremadura, 3º ligero, condecorado con la cruz de Isabel II: se halló en la brillante accion de Balmaseda con los facciosos; cuenta 10 ac-

ciones de guerra y 12 años de servicio.

D. Antonio Ortiz, id. id. Soldado licenciado del regimiento infantería Reina Gobernadora, 8º ligeros, declarado benemérito de la patria por el levantamiento del sitio de la villa de Bilbao: fue hecho prisionero en la plaza de Vergara, goza la cruz concedida por las acciones de Ubeda, Baeza y Castril: cuenta 30 acciones de guerra y 12 años de servicio.

D. Antonio Criado, id. id. Soldado licenciado de cazadores de la Guardia Real de cabaltería; está condecorado con las cruces de Mendigorría, y sobre el campo de batalla por el Exemo. Sr. general en gefe con la de primera clase de la de San Fernando con el goce de un real diario: cuenta 26 acciones de guerra y 12 años de servicio.

D. Domingo Castellanos, id. en la de Huelva. Soldado licenciado de lanceros de la Guardia Real, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa: cuenta 16 acciones de guerra

y 10 años de servicio.

D. Ignacio Julian Barbero, para cabo en la de Badajoz. Propuesto por el Sr. intendente, es carabinero desde el año de 1830; siguió constantemente los movimientos de la comandancia en la pasada guerra, habiendo merecido por su valor ser condecorado con la cruz de María Isabel Luisa.

D. Benito Zurieta, id. id. Propuesto por el Sr. intendente, es carabinero desde el año de 1830; siguió su comandancia en la pasada guerra, y está condecorado con la cruz de María Isabel Luisa.

D. Luis Manso, id. en la de Huesca. Sargento segundo con grado de primero licenciado del regimiento infantería de Zaragoza, 12 de línea, condecorado con la cruz de San Fernando de primera clase, declarado benemérito de la patria: cuenta 48 acciones de guerra y 14 años de servicio.

D. Pedro Caracoche, id. en la de Cuenca. Afférez graduado y sargento primero licenciado del regimiento caballería de Catalula, 6º de ligeros: fue herido de bala de fusil, condecorado con las cruces de San Fernando de primera clase é Isabel 11; cuenta 20 acciones de guerra y 10 años de

D. Raimundo Lara, id. en la de Gerona Sargento segundo licenciado del regimiento infantería de la Princesa María Isabel Luisa, condecorado con la cruz de Isabel María Luisa por la accion de Ucea; es caballero de la militar órden de San Fernando de primera clase: cuenta 36 acciones de guerra y 13 años de servicio.

D. Ramou Halliday, para sargento en la de Málaga. Alférez que ha sido del 6º regimiento caballeria de Catalnña: derrotó una partida facciosa que vagaba por la provincia de Burgos: cuenta 8 acciones de guerra y 11 años de servicio.

D. Victor Jimenez, para carabinero en la de Soria. Sargento licenciado del regimiento caballería lanceros de la Guardia Real; cuenta 10 años de servicio y diferentes ac-

D. Hipólito Miguel Mocha, para cabo en la de Avila. Sargento segundo licenciado del regimiento provincial de Badajoz, con 10 años de servicio y varias acciones de guerra.

Madrid 14 de Diciembre de 1840. = Rafael Jimenez Frontin.

RECTIFICACION.

En algunos ejemplares de la Gaceta de ayer martes, primera circular, linea 32, se ha impreso canseminario en lu-

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 18 de Noviembre,

El miércoles último un buque austriaco de los que componen la escuadra inglesa ha traido aqui la noticia de la toma de San Juan de Acre. Inmediatamente se hicieron salvas de artillería, y hubo iluminación para celebrar esta victoria. De ninguna manera nos ha sorprendido esta noticia. Sabiamos positivamente que la plaza no se hallaba en estado de resistir; mas no ha sucedido asi á una parce de la nacion musulmana que miraba ya a Mehemet-Alí como el Bonaparte musulman; tal es el orgullo turco, que no se temia decir aqui entre el pueblo, que los recursos de Mehemet-Alí eran tan grandes que se hallaba en estado de vencer á toda la Europa coligada; asi ha sido tanto mayor su asombro al saber que San Juan de Acre habia sido tomado, y que el ejército de Ibrahim, cercado por un lado por los montañeses y de otro por los aliados, se hallaba en una posicion muy crítica, que hacia casi imposible su retirada á Egipto.

las fuerzas de los ingleses y de los austriacos, han aumentado la fortuna de Reschid-bajá. Si los acontecimientos se huhieran prolongado, y no se hubiesen reunido algunos sucesos tan á propósito para probar las ventajas de su sistema, estaba amenazado de una caida inevitable; mientras que ahora, por el contrario, amenaza á sus adversarios, y se asegura que tendran lugar grandes cambios en el personal del ministerio. No nos aventuraremos á citar nombres propios; mas lo que hay de cierto es que se trama alguna cosa en este momento; y que los cambios se realizarán en el sentido de Res-

Los sucesos conseguidos han hecho la condicion mas exigente. La Francia hubiera debido declarar la guerra desde que tuvo conocimiento del tratado de 15 de Julio; ó bien dar desde el principio su ultimatum; porque es bien evidente que estando comprometido el homor de las portes contratantes, el tratado debia ejecutarse rigorosamente; ella se ha dejado engañar de Mehemet Alí, y mucho mas aun por la Inglaterra: asi que, la Francia debe sentir la pérdida de la Siria, y Mehemet-Alí renunciar esta provincia para siempre; puede ser que aun conserve el Egipto; mas la Puerta, instigada como lo está por la Inglaterra, podria muy bien imponerle condiciones en el arreglo que no permitiesen al virey acceder á ellas. Tal es al menos la suposicion que hay derecho de hacer si se observa la conducta de la Inglaterra con el bajá desde el orígen de la cuestion turco-egipcia. Reducida al Egipto la Potencia de Mehemet, puede ser que aun la hiciese sombra, y seria muy posible que quisiese atacarle tambien alli. La Francia no debe fiarse demasiado de las promesas que puedan hacérsela, pues estamos en el caso de afirmar que la Puerta no está muy dispuesta á dar pasos para la reconciliacion.

Se multiplican las presentaciones al Sultan, y por todas partes llueven condecoraciones; pero ya se entiende que será sobre los ingleses y los austriacos sobre quienes recaigan. Ha sido destituido el patriarca cismático armenio por no literarse bien con los de su nacion, y ha sido reemplazado por un anciano mas tolerante.

P. D. El vapor frances que debia salir ayer, ha sido detenido por el embajador á causa de un violento incendio que amenazó consumir el palacio de Francia. (Sud.)

FRANCIA.

Paris 7 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 110-75. Cuatro y medio id., 103-25. Cuatro id., 98. Tres id., 77-5. Acciones del banco, 3290. España: deuda activa, 243. Pasiva, 54.

Desde que la fragata Belle-Poule llegó à Cherburgo reina una grande actividad en el ministerio de la Guerra y en el estado mayor de la plaza, á sin de disponer los honores militares que deben hacerse à los restos mortales del Empe-

El 15 de Diciembre próximo se verificará la ceremonia de la traslacion de los restos mortales del Emperador Napoleon. (Messager.)

En el Moniteur Algerien se lee lo que sigue:

El cadí Mazaud, que era la única persona importante de la provincia de Constantina que se hubiese separado de la Francia, acaba de ser castigado de su defeccion. Este gefe, que se habia retirado con una parte de su tribu á 12 leguas al Sur de Setif, ha sido atacado el 10 de este mes por los spahis de Setif, los ginetes de los Ammers Garrabats del Sael Bador y una parte de los Righas, mandados todos por Ben Meni, y apoyados por una columna francesa. Mazaud tuvo que escapar casi desnudo, abandonando su tienda, armas, equipaje y hasta su sello. Se han cogido muchos bueyes, carneros, caballos, camellos, tiendas y otros pertrechos. Todas las tribus que habitan la vertiente meridional de la cordillera del Atlas que separa el llano de Setif del desierto, se han

Uno de los principales oficiales de Abd-el-Kader, llamado Muk-tar-Ben-el-Cheik Mohamed-Ben-el-Daikah, hijo de un morabito muy venerado, y califa del Hendena, territorio que linda con Silah, se ha presentado y ha ido á Constantina con su familia.

Eu toda la provincia de Constantina los árabes cultivan sus campos, y manifiestan gran confianza en la conservacion

Los resultados de la campaña de otoño son patentes, pues el enemigo no se atrevió á oponer resistencia en punto alguno al cuerpo expedicionario; y las tribus que habitan el Chelif y la Mitidja desde Miliana a Medeah, han sido castigadas, á excepcion de una sola que imploró el Aman, Las perdidas que han sufrido los árabes y los kabailes son inmensas; y segun la energica espresion de uno de ellos no les queda à varias tribus otro recurso que morir de hambre ó abando-

Los Razias afortunados que se han hecho en la provincia de Oran han dado a conocer a los árabes que la Francia quiere y puede castigarles en cualquiera parte donde, se abriguen: y la campaña de otoño será una leccion para que conozcan es llegado el momento de que reconozcan la dominacion de la Francia,

En el Este el enemigo ha sido desalojado de la Medjana, y las tribus, cuya fidelidad fue momentaneamente dudosa han sido severamente castigadas. No hay novedad en la provincia de Constantina,

Las obras de defensa de la colonia de Blidah estan ya principiadas y se continuarán con la mayor actividad, por manera que si obstáculos imprevistos no detienen el ensanche de esta colonia, dentro de algunos meses habrá adquirido una nueva prosperidad. Cuando las colonias de Cherchell, Bli-

Estos sucesos, que no se dejan aqui de atribuir á las son I mestro ejército, apoyado sobre Medeah y Miliana marche por el valle del Chelif y la cordillera del Atlas, mientras que la division de Constantina cubra á Argel por la parte del desierto, la cuestion de Africa quedará resuelta y la Francia habrá conquistado un nuevo imperio. El Gobierno quiere conseguir estos grandes resultados; mas para asegurar el éxito de esta empresa necesita ser ayudado por la poblacion, y que mientras el ejército esté en campaña los colonos cubran el terreno que el enemigo vaya abandonando, que llenen los huecos que la guerra deje á fin de que no pueda aplicarse á la Francia lo que un antiguo autor dijo de un pueblo célebre; Ubi solitudinem fecere, pacem appellant.

Setif 15 de Noviembre. = Nuestros asuntos van por aqui tan bieu como por Argel y Oran; la columna móvil hace brillantes expediciones que desmoralizan á los árabes y proporcionan un botin considerable, circunstancia que no puede menos de procurarnos muchos auxiliares indígenas. Hace algun tiempo que el comandante tuvo noticia que el cheik de los Righas Mezaud se hallaba en relaciones seguidas con Abdel-Kader y que trataban de alborotarse de nuevo, con cuyo motivo resolvió hacer una expedicion que ha sido coronada de un brillante resultado.

Dos escuadrones del tercer regimiento de cazadores, mandados por Mr. Gallias, invadieron al amanecer el territorio de la tribu de dicho gefe en el momento que menos lo esperaba. Sorprendido el cheik no tuvo tiempo para reunir su gente, y solo para montar á caballo en pelo y huir á todo escape, dejando en nuestro poder su tienda, equipaje, las armas que le dió el Gobierno el año último, sos papeles y correspondencia y el sello de Abd-el-Kader. Algunos árabes que intentaron defenderse fueron puestos en derrota por nuestros cazadores.

Esta sorpresa, tan bien concebida como vigorosamente ejecutada por el comandante Gallias, nos ha valido algunos prisioneros, 300 camellos, 30 carneros y 200 tiendas, y ademas se ha causado al enemigo la pérdida de 60 heridos.

A las ocho y media de esta noche ha recibido el Rey á la gran diputacion de la Cámara de los Diputados encargada de presentar à S. M. el proyecto de contestacion al discurso del trono, votado por la Cámara en la sesion del sábado.

Se habian reunido á la diputacion cierto número de Diputados, y se decia esta noche que el acto habia sido bien triste: à la verdad que las noticias de la Siria no eran de tal naturaleza que pudiera haber una gran expansion entre la corona y los representantes del país. Puede muy bien regocijarse interiormente de los acontecimientos que acaban de pasar, mas no son estos sentimientos de aquellos que se pueden manifestar en público, (Comm)

Antes de entrar en la sesion pública, las secciones de la Camara han examinado una proposicion muy importante de Mr. Jaubert.

Esta se reduce á que se indemnice por el Estado á las compañías de canales, y de asegurar todas estas vias de comunicacion, cuyas tarifas deberán nivelarse. Ya en la última legislatura y antes de entrar en el ministerio, habia manifestado Mr. Jaubert sus intenciones respecto de este punto. Durante su permanencia en el despacho de los negocios, se ha puesto en relacion con las compañías de canales, ha conseguido desvanecer los obstáculos nacidos de la diversidad de pretensiones, y ha hecho con ellas tratados provisionales á los que solo falta la sancion de las Cámaras. No habiendo todavía manifestado el ministerio actual su opinion acerca de este proyecto, Mr. Jaubert ha formulado una proposicion al efecto.

Esta proposicion se ha discutido hoy, y tomada en consideracion por las secciones, ha sido aprobada, Mr. Jaubert apoyará su proposicion en sesion pública.

Igualmente han autorizado las secciones la lectura de una proposicion de MM. Clausel y de l'Espinace, relativa á que se releve à Mr. Galabert, concesionario del canal de los Pirineos, de la prescripcion en que se halla. (Id.)

Escriben de Francfort con fecha 3 de Diciembre al periódico de Bruselas titulado Journal de Commerces

Segun los rumores que circulan, la Dieta germánica se halla á punto, con las dos grandes Potencias á la cabeza, de adoptar medidas sérias, es decir, medidas militares de precaucion contra la Francia; ó mas bien contra el estado de cosas de este pais, que continuamente amenaza la tranquilidad general. Pueden considerarse ya los preparativos como mandados,

El general austriaco baron de Kep, que ha tomado parte en las conferencias con el general prusiano de Grolmann en Viena, debe salir para visitar las cortes meridionales de la Alemania con una comision igual á la de Mr. Radowitz. (Id.)

Lord Granville, embajador de Inglaterra, ba tenido una conferencia que ha durado hora y media con el conde Appony, embajador de Austria. (1d.)

El comodoro Napier, que era caballero de la órden del Baño, ha sido agraciado por la Reina con el nombramiento de comendador, (Id.)

Se está construyendo en el astillero de Wolwich un barco de vapor, cuyo nombre es bien significativo : se llamará la Devastacion: es un navío de 174 pies del bordo á la quilla, y de 200 pies de un extremo al otro del puente. (Id).

Escriben del Havre con fecha del 6:

El primer batallon del tercero de línea que estaba de nueva prosperidad. Cuando las colonias de Cherchell, Bli- guarnicion en este puerto ha recibido esta noche la órden de dah, Koleah y Buffarick sean ricas y poderosas, y cuando salir mañana para Paris. (1d) ridiculizarle, del proyecto formado por el duque Carlos de Brunswick de reconquistar sus Estados. (Id.)

Una carta de Constantinopla del 8 dice que entre los prisioneros hechos en Acre se cuentan dos oficiales de ingenieros franceses. (Id.)

El 15 del mes último Lady Londonderry fue invitada á visitar el barem del gran visir, adonde se trasladó con madama Franchini, quien la ha servido de intérprete. (Id.)

El barco de vapor el Liverpool que hace la travesía directa entre la Inglaterra y Alejandría, salió el 2 del presente de Falmouth para su segundo viaje. Lleva á su bordo 65 pasajeros. Los directores de esta empresa han embarcado en el buque rodaballos, salmones y árboles frutales &c. para hacer un presente á Mehemet-Alí. (Id.)

Idem 8.

Ayer á las ocho y media de la noche fue recibida por el Rey la gran diputacion de la Cámara de los Diputados encargada de poner en sus manos la contestacion al discurso de

Mr. Sauzet, Presidente de la Cámara, leyó la mencionad**a re**spuesta.

S. M. respondió:

Señores Diputados:

"Impaciente estaba de veros reunidos en derredor mio. Cuanto mas agitada contemplaba las pasiones, tanto mas sentia la necesidad de verme sostenido por el concurso de las Cámaras, y de buscar en su apoyo el medio de hacer frente á la gravedad de las circunstancias. La perfecta armonía de los grandes poderes del Estado probará al mundo que si la Francia aprecia justamente para la Europa como para sí misma los beneficios de la paz, hállase no menos resuelta á mantener su dignidad y su rango entre las naciones, gloriosa herencia de nuestra patria que yo sabré conservarle. En la contestacion que me tracis, habeis respondido dignamente á mis esperanzas, y me atrevo á decirlo , á las de la Francía. ¡Gracias os sean dadas! Mi corazon se ha conmovido profundamente al escuchar los votos que formais y los sentimientos que me expresais hácia mis hijos y hácia mí." (Moniteur.)

Recibimos en este momento una carta de Francsort, del 5 por la noche, que nos anuncia de qué manera acoge la confederacion germánica la paz arma la de Mr. Guizot.

Hé aqui lo que nos escribe nuestro corresponsal:

Se acaba de recibir por conducto diplomático una noticia de la mayor importancia. El general prosiano Grollmann ha arreglado en Viena todas las eventualidades de guerra, y los comandantes en gefe de los diferentes cuerpos alemanes, austriacos, prusianos y holandeses han sido organizados como sigue:

El Rey de Wurtemberg mandará el segundo cuerpo de ejército de la Confederación germánnica; el Príncipe de Orange, hoy Rey de Holanda, ha aceptado el mando de un cuerpo; el Rey de Prusia mandará en gefe y tendrá á sus órdenes al general Grollemann como gefe superior, y al general Pluel como gele de estado mayor de los ejércitos coligados.

Todo se ha arreglado en secreto, y hasta estan designados los números de los cuerpos y regimientos.

El odio contra la Francia, y sobre todo el del Príncipe de Orange, parece dominar todos los consejos de la prudencia. (Commerce.)

MADRID 15 DE DICIEMBRE.

José Gonzalez Longoria, escribano de S. M. de número y colegio de esta ciudad.

Certifico y doy fé: Que en el juzgado de primera instancia de la misma se siguió causa en virtud de denuncia dada por el Sr. Dr. D. Juan Gerónimo Couder, canónigo de la santa iglesia catedral y rector de la universidad, de un folleto titulado "Relacion histórica documentada de los sucesos ocurridos en la diócesis de Oviedo sobre el nuevo nombramiento de gobernador eclesiástico en el Sr. obispo electo Dr. D. José Joaquin Perez de Necochea." Dado al público por el Dr. D. Victor Ceruelo de Velasco, canónigo dignidad de la santa iglesia catedral de la misma; y habiéndose reunido los señores 12 jueces de hecho para su calificacion, hicieron esta, y en su vista se dió la sentencia del tenor siguiente:

Calificacion. En la sala consistorial de la ciudad de Oviedo á 2 de Diciembre de 1840, reunido el jurado de calificacion en el número de individuos que previene la ley; enterados del proceso de acusacion y del folleto denunciado, procedieron á la votacion secreta en la forma prevenida por la ley; y leidos los votos por el Sr. Presidente del acto D. Bernardo Molina, resultó calificado el referido folleto de sedicioso en tercer grado por 10 votos, uno en segundo y otro absuelto, y lo firmaron: Bernardo Molina.-Francisco Pajares Mata. = Cárlos B. Argüelles. = Victor Ramon Secades. = Ramon Muñiz Miranda. José Pajares Mata. Francisco Lorenzana.—Fernando Riestra.—Manuel Arias Valdés.—Ramon

Sentencia. En la ciudad de Oviedo á 2 de Diciembre de 1840, el Sr. D. Julian Alonso, juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose reunido el jurado por ante mí escribano, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado por 10 votos los jueces de hecho con la nota de sedicioso en tercer grado el impreso titulado "Relacion histórica documentada de los sucesos ocurridos en la diócesis de Oviedo sobre el nuevo nombramiento de gobernador eclesiástico en el Sr. obispo

Los periódicos alemanes hablan, aunque con el objeto de l'electo Dr. D. José Joaquin Perez de Necochea;" por otro sedicioso en segundo grado, y por otro absuelto, denunciado en 14 de Abril de este aŭo por el Dr. D. Juan Gerónimo Couder, fiscal eclesiástico de este obispado, la ley condena al Dr. D. Victor Ceruelo de Velasco, responsable de dicho impreso, á la pena de dos años de prision en el fuerte de la Vega, extramuros de esta ciudad, expresada en el artículo 19, título 4º de la ley de 22 de Octubre de 1820; y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto, y por esta sentencia que el Sr. juez proveyó, asi lo mandó y firmó, de que yo escribano doy fe .- Julian Alonso .- Ante mi .- Jose Gonzalez Longoria.

Los insertos corresponden con sus originales que obran en la causa de su referencia, á la que me remito: y para que conste libro el presente que signo y firmo en Oviedo y Diciembre 5 de 1840.-V. B. -Julian Alonso.-José Gonzalez

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 26%, un dieziseis avo y 26 tres treintaidosavos con cupones al contado: 263, tres dieziseisavos, 4, cinco treintaidosavos, 4, tres treinta idosavos, cinco dieziseisavos y 26 siete dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: $26\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, cinco dieziseisavos, $\frac{3}{4}$ y $26\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de 3/8, \(\frac{1}{8}\), cinco dieziseisavos, \(\frac{1}{2}\) y \(\frac{3}{8}\) por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, $21\frac{7}{8}$ á 60 d. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 113 al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 53 nuevas al contado: 87 á 60 d. f. vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36% din. Paris, 15-13 á 14.

Alicante, 1 b. Barcelona, á ps. fs., 13 id. Bilbao, & din. id. Cádiz, 👙 b.

Coruña, ½ din. d. Granada, ‡ á ½ id. Málaga, § b. Santander, 1 id. Santiago, 3 d. Sevilla, & b. Valencia, § id. Zaragoza, par din.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada por el escribano del número D. José María Gonzalez de Castro, se llama y emplaza nuevamente á los que se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Julian Guaristi, vecino que sue de esta corte, para que al término de 20 dias precisos é improrogables que por último se concede, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, ejerciten su derecho en la forma legal ante dicho Sr. juez y escribano, advirtiendo que al que no lo verifique le parará todo perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. José García Valera, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta poblacion, y su calle del Colmillo, núm. 10 nnevo y 16 viejo de la manzana 303, que tirne de sitio 2279 ptes y 🛊, y está tasada en 247,124 rs. vn. á rebajar cargas : quien quisicre hacer postura acuda ante dichos Sr. juez y escribano, que se admitirán siendo arregladas.

SUBASTAS.

EL ministro principal de Hacienda militar del ejército del

Hace saber: Que á las doce horas en punto del dia 11 de Enero del año próximo venidero de 1841 se sacará á pública subasta en los estrados de dicho ministerio el suministro de hospitales para las tropas de Navarra y provincias Vascongadas bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en su secretaría, y cuyo servicio deberá principiar en 1º de Marzo siguiente, admitiéndose proposiciones para un año cuando menos, y para cuatro cuando mas. Vitoria 4 de Diciembre de 1840. =Mateo Llanos.=José Joaquin de Gorosabel, secretario.

Intendencia general militar.

En los estrados de la intendencia general militar se ha de celebrar subasta el dia 7 del próximo mes de Enero de 1841 para adjudicar al mejor postor la construccion de 960 pantalones de paño, 440 capotes y 580 casaquillas de los diferentes cuerpos de la Guardia Real y del ejercito, y ademas 300 chaquetas de abrigo para infantería. Las prendas que han de servir de muestras para su construcción, y el pliego de condiciones con sujecion al que ha de hacerse este servicio, aprobadas aquellas y este por la superioridad, se hallarán con algunos dias de anticipacion al de la subasta en la secretaria de dicha intendencia, en el concepto que concluido el acto del remate no se admitirán proposiciones, pues que todas se han de someter á la pública concurrencia y la mas beneficiosa á la aprobacion del Gobierno.

Intendencia de la provincia de Madrid.

En uso de la facultad que me concede el art. 30 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1856, y en virtud de

Real órden de 11 del coriente comunicada en este dia por la junta de ventas de bienes nacionales y de enagenacion de edificios de conventos, se saca á pública subasta el edificio que fue convento del Carmen descalzo de esta corte, sito calle de Alalá, excluyéndose el templo, para cuyo remate, que se ha de verificar en los términos que marca el 4º Real decreto de 9 del presente mes, y bajo la oferta ó propuesta hecha de satisfacer la suma de cinco millones de reales en cupones vencidos de la deuda del Estado, señalo el dia 24 del próximo Enero á las doce de la mañana en los estrados de mi andiencia con asistencia del comisionado y contador de arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente por ante el escribano principal de Amortización D. José Bal. duque,-Madrid 15 de Diciembre de 1840. - José Maria Varona.

BIBLIOGRAFIA.

ORIGEN, progresos y límites de la poblacion, y examen histórico crítico de la de España, deducido de sus leyes y costumbres bajo las diversas denominaciones que ha tenido; por D. Agustin de Blas.

En esta obra, original en su clase, se presentan los principios generales que forman las cuatro clases de poblacion, ca. zadora, pastoril, agricultora y agrícola-industrial, los medios progresivos que las perfeccionan y los coercitivos que las des. truyen; procurando desvanecer con razones y documentos los errores en que incurrieron los escritores regnicolas respecto á la poblacion antigua y de la edad media de España; dedn. ciendo de los mismos principios que la de la época de la casa reinante excede en número y riqueza á la mas aventajada de los siglos anteriores.

Finaliza con un apéndice en el que se trata de la urgente necesidad de formar la estadística del reino, y de los me. dios que perfeccionarán la actual division territorial; un tomo 8º marquilla de buen papel y esmerada edicion; á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

Se vende en la librería de Hurtado, calle de Cárretas.

NUEVA guia de caminos para ir desde Madrid por los de rueda y herradura á todas las ciudades y villas mas principales de España y Portugal, y los caminos tambien de rueda y herradura que atraviesan de unas ciudades á otras. Cuarta edicion, mas corregida y aumentada que las anteriores, con la instruccion para correr la posta por España en ruedas y á caballo, el coste que tiene, diligencias que hay que practicar y la direccion hasta las principales cortes de Europa: un calendario general y un mapa de España y Portugal.

Se vende en la librería de la viuda de Miyar, calle del Principe, y en el puesto de libros de la Puerta del Sol, fa-chada del Buen Suceso, á 6 rs. en rústica, 7 á la holandesa y 8 en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá nuevamente en escena la muy aplaudida comedia original en tres actos y en verso de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

TOROS Y CAÑAS.

Seguirá un intermedio de baile nacional.

4º. Terminará el espectáculo con el gracioso sainete ti-

EL DISFRAZ VENTUROSO.

CRUZ. 'A las siete de la noche.

Se ejecutará la celebrada ópera bufa en dos actos, del maestro Rossini, titulada

LA CENERENTOLÁ.

Esta hermosa particion, que hace años no ha sido puesta en escena en los teatros principales de la corte, se recomienda por solo su nombre, pues apenas hay persona que no la haya visto y aplaudido. Sin el merito, por lo menos sin el prestigio de la novedad, lleva el sello de la universal aprobacion, y recuerda la época, verdaderamente célebre en los anales de la música, que produjo un genio creador, cuyas inspiraciones han sido por espacio de tantos años, y aun son la delicia y el encanto de la sociedad culta. La Sra. Gamarra se ha encargado del principal papel, confiada en la obsequiosa bondad de un público que tanto la favorece; y el senor Gali del de D. Magnifico, en cuyo desempeño fue honrado en otro tiempo con la mas satisfactoria aceptacion. La parte de Ramiro está á cargo del Sr. Género, y la de Dandini al del Sr. Miral. La empresa se lisonjea de que al presentar al público este espectáculo, cumple los descos de muchos de los amantes de la buena música, que se complacen en tributar todavía el homenaje de su admiracion y su aplauso al inmortal maestro à quien debe el arte sus adelantamientos y su actual gloria.

Nota. Tambien se está ensayando, para ejecutarse en breve, la ópera titulada María Estuarda, del célebre maes-

tro Donizetti.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.